

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDRIS ELIECER PÉREZ PASTRANA  
DEMANDADOS: RICARDOJAVIER PATERNINA SIERRA,  
RAD. 2021-00032

Barranquilla, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

De acuerdo a la regla 1ª., del artículo 28 del C. G del P., la competencia territorial en los procesos contenciosos está asignada al juez del domicilio del demandado o en su defecto al de su residencia, -

En este caso, de acuerdo al aparte de notificaciones del escrito de demanda, el demandado se encuentra afincado en el municipio de Soledad, en el mismo inmueble que le fuera arrendado en virtud de contrato de arrendamiento presentado como título ejecutivo, es decir, el mismo inmueble que ha ocupado en calidad de arrendatario.

Siendo así las cosas, los competentes para conocer de este proceso son los jueces civiles del circuito del municipio de Soledad, habiendo lugar a rechazar la demanda por falta de competencia acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P.-

No se reconocerá personería al abogado ya que se ha pretendido autenticar el poder en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020, pero el abogado no registra dirección electrónica en el registro Nacional de Abogados, SIRNA, razón por la cual no es posible establecer la concordancia con el correo del abogado suministrado en el poder.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) Rechazar la anterior demanda por falta de competencia. Remítase al juzgado civil del circuito en turno de Soledad.

2º) No reconocer personería al doctor MIGUEL ARNULFO JIMENEZ MARTINEZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**162b1ef0f72d2a05cce9c2d4855f943659fc6c34e10c587e8f2dc247d8bf7cf1**

Documento generado en 02/03/2021 01:46:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**